

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso, donde fue solicitado el decreto de medida cautelar, y fue negada la medida por Auto N°021 del 30 de enero del 2024, concediéndose 5 días para aportar la documentación solicitada. Dentro del término concedido aporta el Certificado de Tradición del inmueble sobre el cual solicita la medida. Sírvase Proveer.

Supía, 13 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N°128

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN – POSESORIO
Demandantes: ABUNDIO DE JESÚS POSADA IDÁRRAGA C.C71.992.347 como
Cesionario
JOHN WILLIAM GALLEGO CUESTA C.C15.929.202
CARLOS EDUARDO GALLEGO CUESTA C.C15.927.882
JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA C.C15.932.009
Demandados: JUAN DAVID GALLEGO RÍOS C.C1.059.708.722
ANTONIO MARÍA GALLEGO RÍOS C.C4.593.493
Radicado: 17777408900120220010400

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

1. El bien perseguido, se trata de inmueble que se dice de propiedad del demandado ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN C.C4.593.493.
2. La medida cautelar procede conforme dispone el artículo 593 del Código General del Proceso.
3. En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y la medida cautelar resulta procedente para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

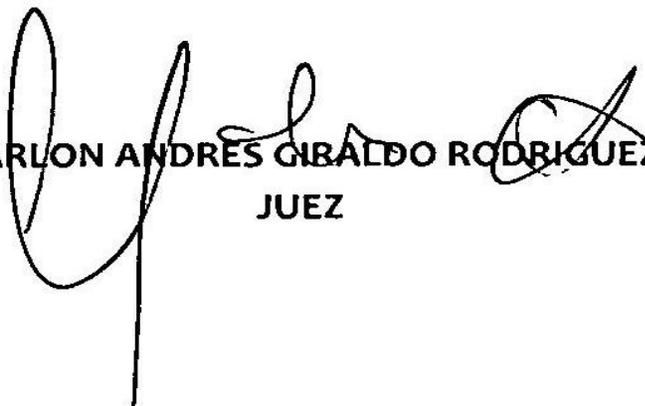
PRIMERO: DECRETAR en el presente proceso las siguientes medidas cautelares:

- A. EL EMBARGO y posterior SECUESTRO** de los derechos que tiene el demandado ANTONIO MARIA GALLEGO MARIN C.C4.593.493 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-14009, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos del municipio de Riosucio - Caldas.

Comuníquese la medida cautelar de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que haga la anotación y expida a costa del interesado, certificado de tradición donde consta la situación jurídica del inmueble.

Inscrito el embargo se proveerá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°025 del 16 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81881d04174bb9fd1691fc9b658d7870f0c30ca5ba2b2134671e2724cd82c2b**

Documento generado en 15/02/2024 09:32:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>